

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-024-2022
De 21 de Abril de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS** cuyo promotor es **HACIENDA EL RODEO, S.A.**.

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto denominado **HACIENDA EL RODEO,S.A.**, se encuentra registrada, en (MERCANTIL) folio N° 265467 según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor David José Virzi Martinelli con cédula de Identidad Personal N° 8-821-7, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado “**GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS**”.

Que el día 04 de abril de 2022, el señor David José Virzi Martinelli con cédula de Identidad Personal N° 8-821-7, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado “**GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS**”; ubicado en el corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado por los consultores José Manuel Cerrud Gómez IRC-030-2020, Ariel Y. Alvarez Quiros IRC-034-2021, que se encuentran debidamente inscritos ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la adecuación (limpieza, nivelación y compactación) de 9,252 m² (área de proyecto), en donde se construirá y se pondrá en operación dos (2) galeras; una de ellas albergara pollas de levante, esta galera tiene una dimensión de 100m x 16m y 6m de altura (centro), sobre una plataforma de 4,024 m², la otra es para gallinas ponedoras, la cual tendrá una dimensión de 120m x 16m y 6 metros de altura (centro), sobre una plataforma de 5,228 m²; los productos (huevos) estarán destinados al mercado de la provincia de Veraguas u otras provincias, de acuerdo al EsIA, se desarrollará sobre la finca con código de ubicación 9903, Folio Real 469183, propiedad de la sociedad anónima HACIENDA EL RODEO, S.A., en un área de 9,252 m² dicha finca cuenta con una superficie actual o resto libre de 119 ha 6091 m² 52 dm² según certificado de propiedad del Registro Público de Panamá.

Que las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes.

Las coordenadas del Polígono 1

Nº	Este	Norte
1	495623.80	902635.73
2	495625.64	902595.96
3	495493.84	902599.03
4	495491.35	902637.43

Las coordenadas del Polígono 2

Nº	Este	Norte
1	495379.16	902678.02
2	495372.15	902643.63
3	495263.90	902642.89
4	495261.70	902679.65

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I- 0258 -2022, fechada 13 de abril del 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas. (ver fojas 19 y 20 el expediente administrativo).

Que la Sección de Seguridad Hídrica presenta el informe técnico de inspección N°12-2022 (visible en las fojas 22 y 23 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **06 de abril de 2022**, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EslA, Categoría I. En virtud de lo anterior, Que mediante PROVEIDO DRVE **020-0604-2022**, del 06 de abril del 2022, (**visible en las fojas 15 y 16 del expediente administrativo**), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EslA, categoría I, del proyecto denominado “**GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EslA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EslA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **Galeras Para Gallinas De Levante Y Ponedoras**, mediante informe Técnico, calendado 19 de abril del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EslA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad,

Ministerio de Ambiente

IA-DRVE-024-2022

Fecha: 21 de Abril del 2022

Página 2 de 8

por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS**, cuyo promotor es **HACIENDA EL RODEO, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **HACIENDA EL RODEO, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las

etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".

4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
8. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, "*Por El Cual Se Reglamenta El Otorgamiento De Permisos Y Concesiones Para Uso De Aguas*".
9. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
10. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
11. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
14. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
17. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
20. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **HACIENDA EL RODEO, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **HACIENDA EL RODEO, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **HACIENDA EL RODEO, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **HACIENDA EL RODEO, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. OCTAVIO NUÑEZ.
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ING. YALAM PALACIOS *

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE

DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **GALERAS PARA GALLINAS DE LEVANTE Y PONEDORAS**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA.

Tercer Plano: PROMOTOR: **HACIENDA EL RODEO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **9,252 METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-024-2022 DEL 21 DE ABRIL DEL 2022.

Recibido por:

Giselle L. Fuentes

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Giselle L. Fuentes

Firma

8-871-284

Cédula

01/05/2022

Fecha